

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DETALLADOS DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN AL CARGO DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN EL PROCESO ELECTORAL 2005-2006, CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA.

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los Informes Detallados de ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2005-2006, por parte de los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, y Alternativa Socialdemócrata y Campesina

R E S U L T A N D O:

I. Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció por primera vez que los partidos políticos debían presentar Informes Anuales y de Campaña sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, además de la obligación de que todo partido político contara con un órgano responsable de la administración de su patrimonio, recursos financieros y de la presentación de los referidos informes.

II. Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció y aprobó, a propuesta de la Comisión de Consejeros Magistrados integrada al

efecto, los Lineamientos para los Informes Anuales y de Campaña que debían presentar los partidos políticos a dicha Comisión, así como los formatos e instructivos anexos a los referidos Lineamientos que deberían ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de los Informes respectivos, excepto el formato “IC-1”, y su instructivo; y que mediante aclaración al Acuerdo señalado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se corrigieron algunos errores tipográficos y se precisaron diversos formatos, relativos a la presentación de los Informes Anuales de los partidos políticos.

III. Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó, a propuesta de la Comisión de Consejeros Ciudadanos a que se refería el párrafo 6, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, modificar los Lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus Informes Anuales y de Campaña.

IV. Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó adecuar los Lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus Informes Anuales y de Campaña, a propuesta de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

V. Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, aprobó el “Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes”, y acordó someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, órgano que a su vez aprobó dicho reglamento por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 1998, ordenando su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo que aconteció el día veintiocho del mismo mes y año; reglamento que abrogó, según el artículo 1.T.2

transitorio, los Lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus Informes Anuales y de Campaña, emitidos por el Consejo General del Instituto el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres y reformados el diez de octubre de mil novecientos noventa y seis y el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete; sin embargo, según los artículos transitorios 2.T.3, 2.T.4, 2.T.6 y 2.T.9 de dicho Reglamento, diversas disposiciones del mismo entrarían en vigor hasta el primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, por lo que respecto a algunas materias habría de verificarse el cumplimiento de los Lineamientos antes aludidos.

VI. Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de junio de dos mil dos, se reformó y adicionó, entre otros, el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en varios aspectos, de los cuales interesa en el presente asunto lo establecido en el párrafo 1, incisos a), b) y c), los cuales disponen lo siguiente: “1. Para los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados: a) Con amonestación pública; b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución”.

VII. Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el once de diciembre de dos mil dos, aprobó el “Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes”, y determinó someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, órgano que a su vez aprobó dicho Acuerdo en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dos, ordenando su entrada en vigor a partir del primero de enero de dos mil tres y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo que aconteció, en un primer momento, el tres de enero de dos mil tres y, en un segundo momento, el trece de marzo de ese

mismo año, una vez recaídas las sentencias en virtud de las cuales el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos de apelación interpuestos por diversos partidos políticos en contra del citado acuerdo.

VIII. Que en sesión celebrada el día dos de junio de dos mil cinco, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en ejercicio de sus atribuciones legales, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye al Secretario Técnico para que solicite a los partidos políticos nacionales que presenten informe detallado respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal de 2005-2006.”

IX. Que el día dos de junio de dos mil cinco, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas instruyó al Secretario Técnico de la misma para que llevara a cabo los trámites correspondientes para la contratación de los servicios de empresas especializadas, de conformidad con los mecanismos legales aplicables, para la realización de monitoreos de los promocionales en radio y televisión, anuncios espectaculares y publicidad estática, destinados a promover a cualquier ciudadano como aspirante a candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral 2005-2006.

X. Que el nueve de junio de dos mil cinco, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a los partidos políticos nacionales la presentación de informes detallados respecto de los ingresos y egresos que serán manejados por los aspirantes a la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2005-2006 en el marco de los procesos internos de selección. La anterior solicitud fue notificada a los partidos políticos nacionales mediante los oficios siguientes:

PARTIDO	Número de Oficio	Fecha de Notificación
Partido Acción Nacional	STCFRPAP/816/05	9 de junio de 2005
Partido Revolucionario Institucional	STCFRPAP/820/05	9 de junio de 2005

Partido de la Revolución Democrática	STCFRPAP/818/05	9 de junio de 2005
Partido del Trabajo	STCFRPAP/817/05	9 de junio de 2005
Partido Verde Ecologista de México	STCFRPAP/819/05	9 de junio de 2005
Partido Convergencia	STCFRPAP/815/05	9 de junio de 2005
Partido Nueva Alianza	STCFRPAP/1029/05	2 de agosto de 2005
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina	STCFRPAP/1030/05	2 de agosto de 2005

Cabe destacar que ninguno de los partidos políticos nacionales presentó medio de impugnación alguno relacionado con el acuerdo referido en el resultando VIII. De igual manera, el oficio mediante el cual la Secretaria Técnica de la Comisión solicitó la presentación de los informes correspondientes no fue objeto de impugnación alguna.

XI. En cumplimiento al Acuerdo señalado en el resultando VIII, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con el aval de Transparencia Mexicana A.C. y la participación de la Contraloría Interna del Instituto llevó a cabo los siguientes procedimientos: a) Solicitó a la Secretaría Ejecutiva la presentación ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios la adquisición bianual por adjudicación directa de los servicios de monitoreo a medios electrónicos de comunicación a la empresa IBOPE AGB México, S.A. de C.V. El 10 de junio de 2005, el mencionado Comité aprobó la adjudicación solicitada. b) Solicitó a la Secretaría Ejecutiva la presentación ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios la adquisición bianual por adjudicación directa del uso de bases de datos y licencias de *software* de publicidad estática (espectaculares) a la empresa Análisis e Inteligencia de Mercado S.A. de C.V. (*View monitor*). El dieciséis de agosto de dos mil cinco dicho Comité aprobó la adjudicación solicitada. c) Solicitó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, a través del procedimiento de adjudicación directa y con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público, la compra y contratación de licencias de uso de bases de datos y programas de cómputo a IBOPE AGB México, S.A. de C.V. para la realización de los monitoreos de promocionales transmitidos a través de la radio. El quince de agosto de dos mil cinco, el Comité aprobó la adjudicación solicitada. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el

artículo 41, fracción III de la Ley de Adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público.

XII. Que en la misma sesión en la que se aprobó el Acuerdo referido en el resultando VIII, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas acordó solicitar a través de su Secretario Técnico a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional del Comunicación Social el apoyo necesario para la realización de un monitoreo de los desplegados publicados en medios impresos relativos a los ciudadanos que aspiran al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII. Que el día veinte de junio de dos mil cinco, mediante el escrito SF/441/05, el Partido de la Revolución Democrática comunicó al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización que realizaría su elección interna de aspirantes a la candidatura para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo a las siguientes fechas:

<i>PERIODO DE REGISTRO DE CANDIDATOS</i>	<i>DEL 20 AL 30 DE JUNIO DE 2005</i>
<i>FECHA DE ELECCIÓN</i>	<i>18 DE SEPTIEMBRE DE 2005</i>

XIV. Que adicionalmente, anexo al escrito citado en el numeral anterior, el Partido de la Revolución Democrática presentó una copia fotostática del diario La Jornada del trece de junio de dos mil cinco, en el cual se aprecia el “Resolutivo del 1er. Pleno del VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática sobre la Convocatoria para la elección de candidato a la Presidencia de la República”, en cuya Base Tercera se estableció que los registros de precandidatos se realizarían en el periodo comprendido entre el veinte y el treinta de junio de dos mil cinco.

XV. Que mediante escrito SF/582/05, fechado el dieciséis de agosto de dos mil cinco y recibido en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el día dieciocho del mismo mes y año, el Partido de la Revolución Democrática comunicó a la autoridad electoral que al cierre del periodo de registro sólo hubo un aspirante registrado, el C. Andrés Manuel López Obrador. Asimismo, señaló que de conformidad con los resolutiveos primero, segundo y tercero del 2° Pleno Extraordinario del VI Consejo Nacional del partido, celebrado el quince y dieciséis de julio de dos mil cinco, el aspirante único registrado

estaba obligado a realizar una consulta nacional entre la militancia y la población para la construcción y consolidación de las propuestas de gobierno, mismas que presentaría al Consejo Nacional convocado expresamente para ese propósito y sería hasta ese momento, en caso de ser aprobadas, que sería declarado el candidato del Partido de la Revolución Democrática. Asimismo, dentro del escrito citado, el partido señaló que estaría en posibilidad de informar sobre la totalidad de los ingresos y egresos efectuados durante el periodo comprendido entre la fecha del registro del aspirante ante el Comité Nacional del Servicio Electoral hasta que éste fuese nombrado el candidato del Partido de la Revolución Democrática

XVI. Que en sesión celebrada el día dieciocho de agosto de dos mil cinco, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los partidos políticos nacionales la presentación de informes detallados respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente.”

XVII. Que con escrito número CEN/TESO/027 de fecha siete de septiembre de dos mil cinco, el partido Convergencia manifestó que no había realizado ningún proceso interno para la selección de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al periodo 2005-2006. Consecuentemente, informaron que no habían realizado gastos por concepto de prensa, radio y televisión en procesos internos. Por lo tanto, Convergencia no presentó Informes Detallados correspondientes al proceso interno de selección para la postulación al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2005-2006, pues no estaba obligado a ello.

XVIII. Que el día veintinueve de septiembre de dos mil cinco, se recibió en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el escrito número RASC/001/2005, suscrito por la Representante del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina ante el Consejo General, Marina Arvizu Rivas, mediante el cual comunicó a la autoridad fiscalizadora que los días veintiuno y veintidós de agosto del mismo año fue el periodo marcado por la convocatoria de registro de aspirantes internos de su partido a la Candidatura del cargo de Presidencia de la República, y que durante el proceso de registro en comento, únicamente se recibió la solicitud de la C. Dora Patricia Mercado Castro, cuyo registro fue otorgado mediante dictamen emitido por la Comisión Electoral de dicho partido el día veintiuno de agosto.

XIX. Que el día veintiséis de octubre de dos mil cinco, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el “Acuerdo por medio del cual se instruye al Secretario Técnico para que lleve a cabo los trámites correspondientes para hacer del conocimiento público los resultados concentrados derivados de los monitoreos de los promocionales en radio y televisión, inserciones en prensa y anuncios espectaculares en la vía pública que promuevan a cualquier ciudadano como aspirante a la candidatura, candidato interno o candidato postulado a la Presidencia de la República.”

XIX. Que, mediante escrito RASC/034/2005 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil cinco, recibido el mismo día, la representante del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina ante este Consejo General, notificó al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, que la Lic. Patricia Mercado Castro, única precandidata de Alternativa Socialdemócrata y Campesina concluyó sus actividades de precampaña el dieciocho de noviembre, tal como lo mandaba la convocatoria correspondiente; y que el veintisiete de noviembre del mismo año, la Lic. Patricia Mercado Castro rindió protesta como candidata de Alternativa a la Presidencia de la República, por lo que los informes correspondientes a los gastos de precampaña de la C. Mercado serían entregados en tiempo y forma a la Comisión de Fiscalización.

XX. Que mediante escrito SF/32/05 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, el Partido Verde Ecologista de México hizo del

conocimiento de la Comisión de Fiscalización que su proceso interno de selección comprendía del quince de junio al diez de diciembre de ese mismo y año y dentro del mismo escrito presentó ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el Informe Detallado de Ingresos y Gastos del aspirante único registrado Bernardo de la Garza Herrera.

XXI. Que con escrito número PT0004/FISC/06 de fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, el Partido del Trabajo manifestó que no tuvo proceso interno de selección para postulación de candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el proceso Electoral Federal 2005-2006, debido que el Partido del Trabajo, es integrante de la coalición denominada por el Bien de Todos, que la conforman el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia. Por lo tanto, el Partido del Trabajo no presentó Informes Detallados correspondientes al proceso interno de selección para la postulación al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, pues no estaba obligado a ello.

XXII. Que en cumplimiento a la solicitud de la autoridad electoral de presentar los informes detallados, el Partido Nueva Alianza, mediante escrito número NA-JEN-CEF-005-23/01-2006 de fecha veintitrés de enero de dos mil seis, presentó 3 formatos de Informes Detallados de Procesos Internos de Selección para la Postulación al Cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de los aspirantes: Roberto Rafael Campa Cifrián, Manuel Carlos Paz Ojeda, y Alberto Emiliano Cinta Martínez; sin embargo, no reportó importe alguno en los rubros de ingresos y egresos. Además, mediante escrito número NA-JEN-CEF-005-20/01-2006 de fecha veintitrés de enero de dos mil seis, el Partido Nueva Alianza manifestó que los ciudadanos que obtuvieron su registro como precandidatos no incurrieron en gastos de promoción de ningún tipo.

XXIII. Que por conducto de su Secretaría Técnica, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas recibió los Informes Detallados presentados por los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Alternativa Socialdemócrata y Campesina respecto de sus ingresos totales y egresos destinados a prensa, radio, televisión y anuncios espectaculares, aplicados a los procesos internos de selección para la

postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal de 2005-2006, procediendo a su análisis y revisión, conforme a lo dispuesto en el punto segundo del Acuerdo de la Comisión, mediante el cual se instruyó al Secretario Técnico para que girara oficios de solicitud de Informes Detallados a los Partidos Políticos y de conformidad con los plazos establecidos en el inciso g) del oficio mediante el cual el Secretario Técnico de la Comisión notificó la referida solicitud a los partidos, misma que se detalla en el antecedente X de la presente resolución. Lo anterior, en relación con los artículos 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19 y 20 del “Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.”

XXIV. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 49-B, párrafo 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18 y 19.2 del “Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes”, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ejerció en diversas ocasiones su facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de los partidos políticos la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, notificó a los partidos políticos los errores y omisiones técnicas que advirtió durante la fase de revisión de los informes, con la finalidad de que éstos presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

XXV. Que cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 49-B, párrafo 2, inciso d), y 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo previsto en los artículos 18, 21 y 22.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a Los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes; en esta sesión del Consejo General, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas presenta ante este

máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución del Consejo General correspondientes a la revisión de los Informes Detallados respecto de los ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, por parte de los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, aprobados por la Comisión el día 11 de mayo de 2006. Los proyectos correspondientes a los Partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México fueron aprobados por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión; y el proyecto de Resolución correspondiente al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina fue aprobado por cinco votos a favor y uno en contra del Consejero Marco Gómez Alcántar.

XXVI. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49-B, párrafo 2, incisos d), e), i) y 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo previsto por el artículo 21.2, inciso d) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en dicho Dictamen Consolidado la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó que en la revisión efectuada a los Informes Detallados presentados por los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Alternativa Socialdemócrata y Campesina se encontraron diversas irregularidades, las cuales, a juicio de dicha Comisión, constituyen violaciones a las disposiciones aplicables, de acuerdo con las consideraciones expresadas en el apartado de conclusiones finales del Dictamen Consolidado mencionado, por lo que, con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 2, inciso d); 80, párrafo 3 y 82 párrafo 1, inciso w) del Código Electoral, así como en lo previsto en los artículos 18 y 21.3 del Reglamento aludido, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que emita la presente Resolución con base en lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos; que la renovación de dichos poderes se lleva a cabo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que los partidos políticos tienen como fin el contribuir a la integración de la representación nacional y el hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

2. Que el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 68, 69 y 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen, entre otras cosas, que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, responsable de la organización de las elecciones federales y de las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, y cuyo funcionamiento se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Que en la exposición de motivos de la reforma constitucional del año 1996 en materia electoral se señala: *“... la iniciativa propone establecer las bases constitucionales del sistema para el control y la vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, con el objeto de dar fundamento al marco legal secundario que habrá de contener dicho sistema, además de puntualizar los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos en las campañas electorales, los montos máximos que podrán tener las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y las correspondientes sanciones ante el eventual incumplimiento de las reglas del financiamiento. Con lo anterior se pretende sentar las bases para una sana política de fiscalización y control de las finanzas de los partidos, que responda al interés de la sociedad por brindar una máxima transparencia a la obtención y utilización de recursos por parte de dichas organizaciones. Esta política promoverá asimismo,*

una mayor confianza de los mexicanos en sus organizaciones partidistas contribuyendo así a impulsar la participación ciudadana en la vida democrática del país.” Que como se deduce de la anterior transcripción, es interés de la sociedad el que exista una máxima transparencia en el manejo de los recursos de los partidos políticos.

4. Que el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para la revisión de los informes sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña que presenten los partidos políticos, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará de manera permanente; y en el mismo sentido el artículo 80, párrafo 2 del mismo código establece que dicha Comisión se integra exclusivamente por Consejeros Electorales.

5. Que el artículo 49-B, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las atribuciones de la Comisión de Fiscalización entre las que se encuentran las de elaborar lineamientos para que los partidos y agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos; vigilar que los recursos que sobre financiamiento ejerzan los partidos se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; solicitar cuando lo considere conveniente a los partidos políticos Informes Detallados; así como revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña.

6. Que el artículo 16-A del “Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes”, mismo que fue agregado al citado reglamento el 18 de diciembre de 2002 y fue incorporado con la finalidad de establecer reglas claras que permitan a esta autoridad electoral controlar y vigilar el origen y destino de los recursos que los partidos políticos nacionales reciban y apliquen con motivo de sus procesos electorales internos, es decir, de sus procedimientos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federales y para la

elección de titulares de los órganos de dirección en los comités ejecutivos nacionales u órganos equivalentes y en los comités estatales u órganos equivalentes. Así las cosas, este órgano máximo de dirección consideró que los recursos utilizados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos y dirigentes forman parte de aquellos utilizados con motivo de las actividades ordinarias que los partidos políticos realizan y que, en consecuencia, deben reportarse en sus informes anuales, según lo previsto en la fracción II del inciso a) del párrafo 1 del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Adicionalmente, se consideró que dichos recursos deben ser debidamente reportados para verificar el cumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere al financiamiento de origen privado de los partidos políticos. En razón de lo anterior, se estableció que los ingresos y gastos referidos deben ser claramente identificados, para lo cual se estableció que junto con el informe anual los partidos políticos presenten una relación de la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos internos.

7. Que el artículo 18 del “Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, desarrolla el procedimiento para ejercer la facultad conferida por ley a la Comisión de Fiscalización en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

8. Que el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la obligación de los partidos consistente en permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como entregar la documentación que dicha Comisión les solicite.

9. Que el pasado dos de junio de dos mil cinco, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en uso de sus atribuciones legales, consideró que en aras de

la transparencia y rendición de cuentas de los recursos utilizados por los partidos políticos en los procesos internos de selección al cargo de candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, procedía solicitar a los partidos políticos nacionales la presentación de Informes Detallados relacionados con la actividad ordinaria consistente en llevar a cabo procesos internos de selección de candidatos al cargo antes mencionado.

10. Que los procesos internos de selección de candidatos realizados por los partidos políticos tienen como fundamento lo establecido en el artículo 27, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo fin último la definición de los candidatos que serán postulados para contender en las elecciones, atendiendo a las reglas y procedimientos establecidos por los partidos en sus estatutos y por los órganos competentes para ello.

11. Que uno de los problemas en materia de fiscalización radica en determinar a partir de qué momento se crea la obligación para los partidos políticos de registrar como aportaciones propias, los recursos que un individuo o grupo de individuos recaudan y erogan a favor de la promoción de un ciudadano que aspira a un cargo de elección popular.

Al respecto conviene recordar que el veintinueve de julio de dos mil tres, en el marco del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente Q-CFRPAP-19/00 PRI vs AC, la Comisión de Fiscalización dio respuesta a este cuestionamiento (el cual le fue planteado por el Partido Revolucionario Institucional), estableciendo, en primer lugar, que de conformidad con la legislación actual, la promoción hecha por parte de una persona física o moral de la imagen de un ciudadano que aspira a un cargo de elección popular, por fuera de un partido político, *no constituye irregularidad alguna en materia de fiscalización de los recursos de los partidos*, y no es sino hasta que se genera un nexo entre la actividad de promoción de esa persona y las obligaciones de un partido político, en que deben ser reportados como aportaciones a éste, los egresos ejercidos en esa tarea de promoción y, en consecuencia, sujetas a las disposiciones legales en materia de financiamiento.

Entonces, la Comisión de Fiscalización determinó que el nexo surge cuando el ciudadano que aspira a un cargo de elección popular se

convierte en el candidato del partido, como resultado del respectivo proceso de selección interno, pues es a partir de ese momento cuando su promoción debe ser entendida como la promoción del candidato electo por el partido político de que se trate, sin que existan elementos lógicos y jurídicos que permitan imputar o atribuir a tales entidades de interés público, los ingresos y gastos de recursos que, eventualmente, diversas personas físicas y morales hubieran realizado para la promoción del candidato en cuestión, quedando por ende, al margen de la obligación legal de reportarlos al Instituto Federal Electoral.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el medio de impugnación promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de dicha determinación, confirmó el criterio de la Comisión de Fiscalización, con base en los siguientes argumentos:

“Antes de ser seleccionado, un ciudadano, frente al partido político que lo postula como candidato, no guarda más relación que la de cualquier militante, con los derechos y obligaciones inherentes a tal afiliación, o incluso una relación semejante a la de cualquier otro ciudadano, en aquellos casos en que los estatutos del instituto político admiten la postulación de candidatos externos.

En el segundo momento, una vez registrado como candidato, adquiere el derecho primordial a participar en igualdad de condiciones en la contienda electoral de que se trata, así como se asume, frente al partido que lo postula, la obligación de sostener la plataforma electoral del partido a lo largo de su campaña, la que también debe presentarse para su registro, tanto como los derechos y obligaciones que con tal carácter le prescribe la ley de la materia, entre otros, el derecho a realizar campaña electoral.

Como es de verse, un ciudadano, por regla general militante de un partido político, adquiere la calidad de candidato, al interior del mismo partido, al momento en que es seleccionado en términos de las normas que lo rigen, así como la calidad de candidato postulado, al obtener su registro por parte de la autoridad electoral administrativa con los derechos y obligaciones que dichas calidades llevan implícitas, bien que deriven de la normatividad interna del partido o de la propia legislación electoral.

De ahí que, el vínculo que emana de tal calidad, muy distinta a la de cualquier otro militante frente a un partido político, frente a la autoridad electoral y frente a la propia sociedad, se constituya en un parámetro cierto y acorde a la normatividad electoral federal, preservando el principio de certeza jurídica, para fijar, en el caso concreto, el momento en que las aportaciones destinadas a

financiar una campaña electoral deben quedar sujetas a la reglamentación en la materia y así constituir un criterio lógico y jurídico para establecer el límite temporal a los trabajos de fiscalización derivados de la queja presentada por el Revolucionario Institucional, la que como fue puntualizado, se enmarcó en las presuntas irregularidades en el financiamiento de la campaña del que fuera designado candidato a la Primera Magistratura de la Nación, de la coalición "Alianza por el Cambio.

Previo a ello, el vínculo que pudiera tener un militante, incluso que aspire a una postulación del partido al que se encuentra afiliado, no es diverso ni le confiere un distinto status que el propio de su afiliación, del que dimana, precisamente, su derecho a contender internamente para ser seleccionado como candidato.

Incluso, cabe aquí tener presente que al pronunciarse esta Sala Superior en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-003/2003, sostuvo que si bien, quien ha sido seleccionado como candidato por un partido político, aún no cuenta con un registro formal ante la autoridad electoral administrativa, si tiene una calidad equiparable a aquél con registro, pues su candidatura es producto de haber participado en una contienda al interior del partido político que lo postula, logrando obtener el respaldo mayoritario de sus correligionarios, para que de conformidad con sus estatutos, acceda en su calidad de candidato del instituto político a solicitar el registro oficial ante el órgano electoral competente, existiendo la presunción lógica de que satisface los requisitos legales necesarios, al haber reunido las exigencias estatutarias, pues según las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia, los estatutos de los partidos políticos recogen dichos requisitos legales con la finalidad de que sus candidatos pueden aspirar objetivamente al registro oficial.¹

12. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que "...la denominada precampaña no es una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino que se encuentran íntimamente relacionados con las propias campañas electorales, puesto que su función específica es la de identificar a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público; por tanto, el que se impongan ciertos límites a estas actividades preelectorales no es institucional en sí mismo, ya que lo que con ello se persigue es dar cumplimiento a los principios rectores de los procesos electorales consagrados en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, que son la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la

¹ Recurso de apelación, expediente SUP-RAP-068/2003, sentencia de fecha 11 de agosto de 2003, fojas 104 a 107.

certeza, la independencia y la equidad, estableciendo mecanismos que permitan controlar, entre otras cosas, el origen, monto y destino de los recursos económicos que utilicen para tal fin, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de candidatos, pues es claro que el éxito de una precampaña electoral puede trascender al resultado de la elección de un cargo público”.

13. Que los procesos internos de selección implican la realización de un conjunto de actividades, que de manera previa a la campaña electoral, son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular. Que estas actividades comprenden principalmente las reuniones públicas o privadas, asambleas, debates, giras, el uso de propaganda, eventos de proselitismo y entrevistas en los medios masivos de comunicación, para lo cual se hace indispensable el uso de recursos.

14. Que en los oficios mediante los cuales el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a los partidos la presentación de los informes detallados de los ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección al cargo de candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contemplan lo siguiente:

- a) Rubro de ingresos y gastos: la totalidad de los ingresos y los gastos destinados a medios publicitarios, en concreto, prensa, radio, televisión y anuncios espectaculares en vía pública;
- b) Ámbito espacial y temporal de los ingresos y gastos reportados: en el primer caso, el territorio nacional y en el segundo caso se consideró el periodo comprendido entre el día en que cada aspirante solicitó su registro como candidato interno y el día de la elección definitiva;
- c) Plazo para la presentación del informe: 15 días hábiles posteriores a la fecha de la elección definitiva, atendiendo a los siguientes términos;
- d) El formato para la presentación de los informes se anexó al oficio;
- e) Documentación anexa al informe: las balanzas de comprobación, auxiliares contables en los que se refleje el registro de las operaciones realizadas dentro de los procesos internos de selección, las pólizas de ingresos, egresos y diario con su

respectiva documentación soporte y los estados de cuenta respectivos.

15. Que adicionalmente a lo señalado en el considerando anterior, con el objeto de transparentar y rendir cuentas a la ciudadanía sobre el origen y destino de los recursos utilizados por o en beneficio de los aspirantes al cargo de candidato a Presidente de la República, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas estimó conveniente notificar a los partidos políticos la posibilidad de presentar información y documentación relacionada con los ingresos y gastos de los aspirantes realizados desde el quince de junio de dos mil cinco a la fecha de su registro ante el partido en términos de la convocatoria correspondiente.

16. Que en atención a la notificación de la Comisión señalada en el considerando anterior, un total de cinco aspirantes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentaron informes. A continuación se detallan los informes voluntarios que fueron presentados:

ASPIRANTE	FECHA DE ENTREGA	PERIODO REPORTADO
Felipe de Jesús Calderón Hinojosa	6 de julio de 2005	15 de junio al 5 de julio de 2005
	8 agosto de 2005	15 de junio al 11 de julio de 2005
Santiago Creel Miranda	9 de agosto de 2005	15 de junio al 11 de julio de 2005
Alberto Cárdenas Jiménez	5 de agosto de 2005	24 de junio al 10 de julio de 2005
Jorge G. Castañeda Gutman	15 de julio de 2005	Enero de 2004 a marzo de 2005
Everardo Moreno Cruz	12 de julio de 2005	21 de octubre de 2003 al 12 de julio de 2005

La totalidad de la información y documentación que fue presentada de manera voluntaria por los aspirantes antes señalados se encuentra disponible en la página de *Internet* del Instituto Federal Electoral.

17. Que en observancia al Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de fecha dos de junio de dos mil cinco y en atención al oficio emitido por el Secretario Técnico de la Comisión, los partidos políticos notificaron a la Comisión lo siguiente:

PARTIDO	PERIODO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN	FECHA DE ENTREGA DE LOS INFORMES	INFORMES PRESENTADOS	PRECANDIDATOS
Acción Nacional	Del 11 de julio Al 28 de octubre	10 de noviembre de 2005	3	Felipe de Jesús Calderón Hinojosa Santiago Creel Miranda Alberto Cárdenas Jiménez
Revolucionario Institucional	Del 7 de octubre Al 13 de noviembre	30 de noviembre de 2005	3	Roberto Madrazo Pintado Arturo Montiel Rojas Everardo Moreno Cruz
De la Revolución Democrática	Fecha de registro de candidatos: del 20 al 30 de junio. Hasta el 10 de diciembre	22 de diciembre de 2005	1	Andrés M. López Obrador
Del Trabajo*				
Convergencia*				
Verde Ecologista de México	Del 15 de junio Al 10 de diciembre	21 de diciembre de 2005	1	Bernardo de la Garza Herrera
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	Del 21 de agosto Al 27 de noviembre	12 de diciembre de 2005	1	Patricia Mercado Castro
Nueva Alianza**				

*Partidos que notificaron a la Comisión que no realizaron procesos internos de selección de candidatos.

** El partido presentó 3 informes detallados reportando "ceros" en los rubros señalados en el formato de informe detallado, por los aspirantes: Cinta Martínez Alberto Emiliano, Roberto R. Campa Cifrián y Paz Ojeda Manuel.

18. Que en el punto Segundo del "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con los oficios por los cuales se solicitó a los partidos políticos nacionales la presentación de informes detallados respecto de sus ingresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de presidente", se estableció que los anuncios espectaculares, las inserciones en prensa y promocionales en radio y televisión, que fueran colocados, contratados y transmitidos durante los procesos internos de selección que permanezcan en la vía pública o continúen siendo publicados y transmitidos una vez concluido dicho proceso, serían considerados para efectos de gastos de campaña de los candidatos a la Presidencia registrados ante el Instituto Federal Electoral.

19. Que en aras de la transparencia y rendición de cuentas este Consejo General considera relevante que en apego a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas hizo uso de sus atribuciones legales y

reglamentarias solicitando a los partidos políticos nacionales la presentación de informes detallados del origen y destino de los gastos aplicados a sus procesos internos de selección de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

20. Que como consecuencia de lo anterior, por primera ocasión los ciudadanos podrán conocer con anticipación a la fecha de jornada electoral el origen de los recursos utilizados por los aspirantes al cargo de Presidente, así como los montos destinados a su promoción en prensa, radio, televisión y anuncios espectaculares en el marco de los procesos internos de selección.

21. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral tiene la atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego al mismo y cumplan las obligaciones a que están sujetos.

22. Que el artículo 49-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos tienen la obligación de presentar, ante la Comisión de Fiscalización, informes anuales y de campaña sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

23. Que los ingresos y gastos de los partidos aplicados a los procesos internos de selección de candidatos forman parte de aquellos que deberán reportar en sus informes anuales.

24. Que en la presente resolución este Consejo General analiza las irregularidades detectadas por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en la revisión efectuada a los Informes Detallados de los procesos internos de selección de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

25. Que toda vez que se trata de Informes relacionados con el origen y destino de los recursos de los partidos y, que la Comisión de Fiscalización presentó ante este Consejo General en esta misma sesión el Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión de los Informes Detallados respecto de los ingresos y egresos aplicados a los

procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2005-2006, por parte de los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, lo procedente es actuar de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, párrafo 1, 23, 39, párrafo 2, 73, párrafo 1, 49-A, párrafo 2, inciso e), 49-B, párrafo 2, incisos d) e i), y 82, párrafo 1, incisos h) y w), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 18 y 22.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en el entendido de que es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, según lo que al efecto haya dictaminado la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

26 Este Consejo General, aplicando lo que establecen los artículos 270, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, deberá aplicar las sanciones correspondientes tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, independientemente de las consideraciones particulares que se hacen en cada caso concreto en el considerando 29 de la presente Resolución.

Por “circunstancias” este Consejo entiende el tiempo, modo y lugar en que se produjeron las faltas; y en cuanto a la “gravedad” de la falta, se analiza la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico.

Adicionalmente, se tienen en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente identificado con el

número SUP-RAP 062/2005, en el sentido de que derivado de la revisión de los informes de origen y destino de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas es posible que se localicen tanto faltas formales como sustantivas y que, “independientemente de la sanción unitaria por faltas formales, se debe sancionar específicamente por las sustantivas, cuando estas últimas queden plenamente demostradas en el propio procedimiento de revisión del informe respectivo”.

De igual manera se considera lo establecido por el Tribunal Electoral en el sentido de que la falta de entrega de documentación requerida por la Comisión de Fiscalización, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos derivados de la revisión de sus informes constituyen faltas meramente formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

En este sentido, se considera que en aquellos casos en los que se acreditan múltiples infracciones a la obligación de los partidos consistente en rendir cuentas a la ciudadanía, se está ante una violación a un valor común, que afecta a la sociedad por poner en peligro el adecuado manejo de recursos públicos, y que existe unidad en el propósito de las conductas infractoras, toda vez que el efecto de ese tipo de irregularidades se traduce en impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de los partidos.

Por ello, este Consejo General toma la determinación de agrupar faltas formales de la misma naturaleza, de tal forma que sea posible analizar cada grupo de acuerdo con la identidad en las normas violadas y de acuerdo con la finalidad de estas, para así facilitar la individualización de las sanciones que se proponen. Esto, con el propósito de que la justificación legal y reglamentaria se apegue al principio jurídico de congruencia.

27. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49-B, párrafo 2, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21.2, inciso d) y 21.3 del “Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el

Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes”, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la presentación de los multicitados Informes Detallados que la Comisión de Fiscalización solicitó a los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Alternativa Socialdemócrata y Campesina y que la propia Comisión ha determinado hacer del conocimiento de este órgano superior de dirección para efectos de proceder conforme a lo que establece el artículo 269 del Código electoral federal: calificar dichas irregularidades y determinar si es procedente imponer una sanción.

28. Con base en lo señalado en el considerando anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, se procede a analizar, con base en lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, si es el caso de imponer alguna sanción a los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, por las irregularidades reportadas en dicho Dictamen Consolidado.

29. En este apartado se analizarán las irregularidades consignadas en el Dictamen Consolidado respecto de los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Alternativa Socialdemócrata y Campesina.